

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contenido del proceso verbal de pertenencia de la referencia informando que: *i)* el apoderado judicial de la parte demandante solicitó de desvinculación del presente litigio del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A., en virtud a que este concurría como acreedor hipotecario citado y la hipoteca que recaía sobre los bienes objeto de usucapión y en favor de la citada entidad bancaria fue levantada y *ii)* el profesional del derecho SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ aportó memorial aceptando la designación como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de demanda. Sírvase proveer.

Manizales, 6 de junio de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTES	JUAN MANUEL RÍOS CASTAÑO
DEMANDADOS	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
CITADO	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.
RADICADO	17001-31-03-006-2021-00052-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del proceso en referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES

2.1. Solicitud desvinculación

Respecto de la solicitud de desvinculación del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en su condición de citado como acreedor hipotecario de los bienes objeto de usucapión, a ella se accederá toda vez que el numeral quinto del artículo 375 del CGP, dispone que en los procesos de pertenencia

deben ser citados los acreedores hipotecarios frente a los cuales exista hipoteca vigente en relación con los bienes objeto de usucapión y si bien al momento de admitirse la demanda del presente litigio dicho gravamen se encontraba vigente, posteriormente el apoderado de la parte demandante allegó certificado de tradición de los bienes inmuebles pretendidos en pertenencia identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 100-127275 y 100-127290, donde se evidencia que tal gravamen fue levantado por disposición de la escritura pública N° 1170 del 3 de marzo de 2022 suscrita ante la Notara Segunda del Circulo de Manizales.

En consecuencia de lo expuesto, se dispondrá la desvinculación del presente litigio del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.** quien concurría como acreedor hipotecario citado.

2.2. Aceptación designación curador *ad litem*

En atención a la aceptación del cargo por parte del profesional del derecho **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ**, como Curador Ad litem de los herederos indeterminados del causante **HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda, se dispondrá que por la secretaría de este despacho se adelante la diligencia de notificación personal del mencionado curador.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, tendiente a que se disponga la desvinculación del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**

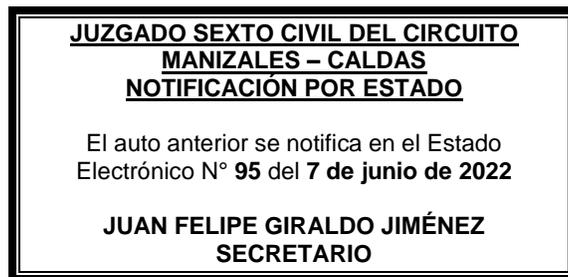
SEGUNDO: DESVINCULAR del presente litigio al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA S.A.**

quien concurría como acreedor hipotecario citado, ello por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR que por la secretaría de este despacho se adelante la diligencia de notificación personal del profesional del derecho **SERGIO ALBERTO BRAND RUIZ**, como Curador Ad litem de los herederos indeterminados del causante **HÉCTOR FABIO ARBELÁEZ GARCÍA** y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4983a6af88d70601f2c0de84d79ffb98846d55c9c643f7c89c3fb2cf02c19b**

Documento generado en 05/06/2022 08:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>